



Pachuca de Soto, Hidalgo, tres de junio de dos mil veintidós¹.

Se da cuenta con:

1. Acuerdo de turno de dos de junio, mediante el cual, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional, hace constar que se tuvo por recibido el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por Rogelio Espinoza Molina, en su carácter de Presidente de la asociación denominada “*Joaquín Baranda, A.C.*” e indígena, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente TEEH-JDC-80/2022.

2. Escrito de demanda del juicio ciudadano presentado por Rogelio Espinoza Molina, en su carácter de Presidente de la asociación denominada “*Joaquín Baranda, A.C.*” e indígena², en contra del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, con **sus respectivos anexos consistentes en:**

2.1 Copia simple de la credencial para votar con fotografía con folio 2242700652, cédula profesional número 10707849 y licencia para conducir con clave BAF42500, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, respectivamente, emitidas a favor del actor.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario

² En adelante el actor o el accionante.

2.2 Copia certificada de la escritura pública número nueve mil ochocientos cincuenta, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado Jaime I. Galindo Moreno, notario público adscrito a la Notaría Pública Uno del Distrito Judicial de Zimapan, Hidalgo (cuarenta y un fojas).

2.3 Copia simple de la escritura pública número cinco mil quinientos setenta y tres, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado Conrado Roberto Pascoe Parga, notario público número Uno del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo (cuatro fojas).

2.4 Copia simple de la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinario de Delegado y Subdelegado del Fraccionamiento Joaquín Baranda, Ixmiquilpan, Hidalgo, de veintiocho de mayo, expedida por el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción I, 434, fracción III, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo³; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

Primero. Ténganse por recibidas las documentales de cuenta, agréguese a los autos, radíquese el expediente en esta ponencia y regístrese en el libro de control correspondiente.

Segundo. Se tiene al accionante promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de actos

³ En adelante Código Electoral

atribuidos al H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo y por autorizado para oír y recibir notificaciones a César Leandro Hernández Ramírez.

Ahora bien, se le comunica al accionante que **por ÚNICA ocasión se le notificara** en el domicilio ubicado en Leandro Valle 32, Barrio de Jesús, Ixmiquilpan, Hidalgo.

Respecto al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, siguiente: cesartesis@outlook.com, también se hace de su conocimiento que, **no cumple con los requisitos de notificación electrónica de este órgano jurisdiccional**, establecidos en el último párrafo del artículo 352 del Código Electoral y los Lineamientos de la notificación electrónica.

Sin embargo, pueden generar una cuenta de correo electrónico institucional de este Tribunal Electoral, en la liga citada al pie⁴, con la finalidad de que puedan presentar promociones y los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio, o en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Apercibiendo, a la parte actora, que para el caso de no generar una cuenta de correo institucional o no señalar algún domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos precisados en el párrafo que antecede, las siguientes notificaciones, se le practicaran por cédula que se fijara en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 374 del Código Electoral.

Tercero. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia de traslado de la documentación de cuenta a la autoridad responsable por conducto de quien legalmente lo represente; **requiriéndole** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el

⁴ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este órgano jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remitiendo** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Asimismo, se le requiere a efecto de que, dentro del plazo anteriormente concedido, remita a este Tribunal lo siguiente:

- a) Copia certificada del acuerdo o, en su caso, el acta de asamblea de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, del ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, en la que se determine la reincorporación y reconocimiento del fraccionamiento Joaquín Baranda, del propio municipio, con sus respectivos anexos.
- b) Copia certificada de la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinario de Delegado y Subdelegado del Fraccionamiento Joaquín Baranda, Ixmiquilpan, Hidalgo, de veintiocho de mayo, expedida por el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que, se **ordena** notificarle el presente acuerdo en el domicilio o, en su defecto, en la cuenta de correo electrónico institucional que se tengan registrados en este órgano jurisdiccional.

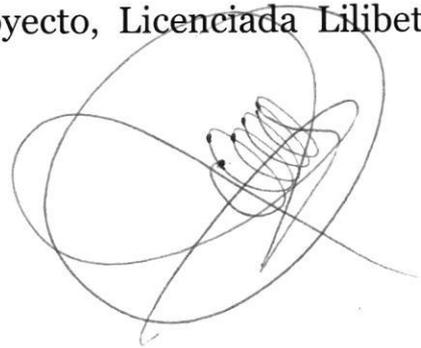
Cuarto. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se informa a las partes que, durante la

sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos

Quinto. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Sexto. Notifíquese a las partes involucradas y a las demás personas interesadas como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribble, positioned to the right of the text.